

Tiburones y rayas

Dirigida a la Secretaría

16.128 La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que remitan a la Secretaría un resumen de sus leyes y reglamentos nacionales que prohíban o regulen el desembarco de tiburones o el comercio de especímenes de tiburón, y proporcionen copias de esos instrumentos o enlaces con ellos, a fin de que la Secretaría incluya esta información en el sitio web de la CITES; y
- b) colaborar con la Secretaría de la FAO en la preparación de una fuente única, regularmente actualizada, que resuma las actuales medidas de la organización regional de ordenación pesquera para la conservación y la ordenación del tiburón, con información sobre las especies, la pesca, las Partes miembros y las Partes contratantes y las zonas geográficas amparadas y excluidas.

Dirigida a las Partes

16.129 Se alienta a las Partes a participar en el trabajo de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de especies de animales silvestres (CMS), según proceda, en particular de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices pertinentes de la CITES y la CMS, reconociendo que se requiere que las Partes en la CMS se esfuercen por proteger estrictamente las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS, inclusive prohibiendo la captura de esas especies, y que apliquen otras medidas mediante el memorando de entendimiento sobre la conservación de tiburones migratorios.